

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS ESCÉNICOS MUNICIPALES.

Publicada en B.O.P. nº 296 de 26 de diciembre de 2008

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los espacios escénicos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los siguientes espacios escénicos e infraestructuras de uso cultural, en los términos establecidos en la presente Ordenanza:

- Nuevo Teatro Municipal “Infanta Leonor”.
- Teatro Municipal “Darymelia”.
- Salón Mudéjar.
- Auditorium Municipal de: “La Alameda”.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o quienes se beneficien de los servicios si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Responsables.

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la referida Ley.

Artículo 5º. Categoría de Actividades.

Dichas instalaciones podrán usarse para las siguientes actividades:

1.- Actividades culturales:

- Conciertos o Galas Benéficas.
- Certámenes Poéticos, Líricos, Exhibiciones finales de Curso: Centros Docentes, Academias, Escuelas -Taller.
- Veladas Flamencas,
- Ensayos artísticos.
- Actos privados culturales con ánimo de lucro.
- Concursos artísticos.
- Exposiciones culturales temporales.

2.- Celebraciones:

- Aniversarios.

- Concursos.
- Entregas de premios.
- Galas.
- Inauguraciones.
- Homenajes.
- Presentación Comerciales.
- Reuniones Asociativas y/o de Clubes.

3.- Eventos para empresas:

- Pases de Modelos.
- Convenciones.
- Consejos.
- Juntas Accionariales.

4.- Reuniones profesionales:

- Congresos.
- Cursos.
- Jornadas.
- Seminarios.
- Ciclos.
- Simposios.
- Conferencias.
- Ponencias.
- Mesas redondas.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

(Fianza aparte que será en su coste la cantidad equivalente a 1/3 del importe total de cada tipo de cesión concertado).

Espacio escénico	Actividades culturales (€día)	Celebraciones (€día)	Eventos para empresas (€día)	Reuniones profesionales (€día)
NT Infanta Leonor (Completo)	7.639,12	7.639,12	7.639,12	7.639,12
NT Infanta Leonor sin Hall	5.738,63	5.738,63	5.738,63	5.738,63
NT Infanta Leonor (Sala A)	2.268,65	2.268,65	2.268,65	2.268,65
NT Infanta Leonor. (Vestíbulo“Hall”). -Uso “Ex profeso”.	1.900,49	1.900,49	1.900,49	1.900,49
NT Infanta Leonor (Sala A+Vestíbulo). Uso “Ex Profeso”	7.639,12	7.639,12	7.639,12	7.639,12
NT Infanta Leonor (Sala B)	1.485,02	1.485,02	1.485,02	1.485,02
NT Infanta Leonor (Sala B+Vestíbulo). “Uso Ex Profeso”.	3.385,51	3.385,51	3.385,51	3.385,51
Teatro Darymelia	1.475	1.475	1.475	1.475
Salón Mudéjar +patio+bar	648,99	648,99	648,99	648,99
Infraestructura Salón Múdejar	508,99	508,99	508,99	508,99
Infraestructura de la Cafetería-Bar	263,58	263,58	263,58	263,58
Auditorium.	2.871,41	2.871,41	2.871,41	2.871,41
Terrazas Perimetrales. Lonjas Externas.	1.984,96	1.984,96	1.984,96	1.984,96

1.- Los servicios y horarios incluidos en la tasa de utilización de los espacios escénicos municipales serán los siguientes:

ESPACIOS ESCÉNICOS E INFRAESTRUCTURAS CULTURALES:

- Personal:
 - Servicio de taquilla (día)

- Porteros (2)
- Técnicos especialistas.
- Suministros: Electricidad, aire acondicionado, calefacción y taquillaje de venta informatizada
- Dotación Técnico-Logística: Equipamientos de Luz y Sonido, de Tramoya y Maquinaria Escénica
- Escenario dispuesto: Con Cámara Negra e Iluminación General Básica.

(El resto de necesidades se facturarán en concepto de gastos suplementarios de Producción por la Empresa de Montajes y Servicios Escénicos que a libre arbitrio contrate, a tales efectos, la Institución u Organismo arrendatario del Espacio Escénico, o de la infraestructura con fines culturales.)

- Horario de los Espacios Escénicos e Infraestructuras Municipales Culturales:
 - Matinal: de 09.00 a 14.00 horas.
 - Vespertino: de 16.00 a 22.00 horas.
 - Día completo: de 09.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 22.00 horas.
 - Horario de apertura de taquilla: 2 horas antes de cada función.
 - Horario de apertura de puertas al público asistente: ½ h. antes de la hora del inicio pre-fijado de cada una de las actuaciones y/o funciones.

2.- El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje y servicios varios de función se facturarán según los precios que tienen establecidos para el Ayuntamiento de Jaén las empresas concesionarias de la prestación del servicio y cuyo número, especialidad y horario serán fijados por el Servicio de Planificación y Programación Cultural de los Espacios Escénicos Municipales.

O en su defecto, a libre arbitrio y designación de la institución arrendataria titular del espacio escénico, concreto que fuere, que podrá contratar, a su elección la empresa/s de Producciones y Montajes Técnico-Artísticos y Escenográficos que a sus intereses económicos legítimos, mejor conviniere. Siempre y cuando los precios de sus facturaciones no devengan en “*temeridad a la baja*”. Y sean Empresas del Sector con reconocida trayectoria profesional, experiencia y solvencia. Criterios estos, que, en última instancia, quedarían al arbitrio del Servicio de Planificación y Programación Cultural de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayto. de Jaén.

3.- A partir de las 23.00 horas se devengará una **tarifa nocturna** a añadir al precio de los espacios escénicos municipales de **400 € diarios**. (Días laborales normales). Y de **600 € diarios** en caso de tratarse de días en los que la plantilla laboral municipal adscrita al desarrollo de la actividad cultural a realizar, trabaje en domingo y/o festivo.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1.- La utilización de las instalaciones mencionadas en esta Ordenanza está supeditada a la previa autorización municipal tramitada por el Servicio de Planificación y Programación Cultural de los Espacios Escénicos Municipales.

Las reservas se harán obligatoriamente con tres meses de antelación a la realización del evento. La presentación de solicitudes se efectuará mediante el impreso correspondiente.

El Servicio de Planificación y Programación Cultural de los Espacios Escénicos Municipales se reservan el derecho de admitir la solicitud para la celebración de espectáculos en función de su calidad y adecuación a la línea de programación establecida por el Ayuntamiento.

2.- El sujeto pasivo esta obligado a ingresar el importe de la Tasa de cesión del uso, así como la correspondiente a la de la Fianza, en el momento en que se conceda la autorización para la utilización de las instalaciones contempladas en esta Ordenanza.

En caso de que no fuese posible la utilización privativa de las instalaciones por causas no imputables al sujeto pasivo, los interesados podrán solicitar al Patronato de Cultura, Turismo y Festejos de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3.- En todos los casos, los sujetos pasivos cumplirán las normas del Reglamento que figuran en la documentación que se les entregue y donde se refleja las condiciones generales y específicas, de acuerdo al espacio correspondiente.

Cuando por la utilización de los espacios escénicos regulados en la presente Ordenanza, éstos sufrieran algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio de la Tasa, el coste integro de los gastos de reparación o reconstrucción.

Siempre y cuando el importe abonado, en su día, en concepto de Fianza, no alcancen a cubrir los costes de los deterioros, averías o desperfectos causados, tanto por el público asistente a la actividad, así como los derivados por la producción y/o montajes escénicos realizados.

En todos los casos de cesión de los Espacios Escénicos Municipales, de forma simultánea al pago de la Tasa, deberá prestarse una Fianza por el importe que se detalla, a continuación, en la Tabla General de Fianzas y que se muestra a tal efecto:

Espacio escénico	Actividades culturales (€/día)	Celebraciones (€/día)	Eventos para empresas (€/día)	Reuniones profesionales (€/día)
NT Infanta Leonor (Completo)	2.546,37	2.546,37	2.546,37	2.546,37
NT Infanta Leonor sin Hall	1.912,88	1.912,88	1.912,88	1.912,88
NT Infanta Leonor (Sala A+Vestíbulo)	756,22	756,22	756,22	756,22
NT Infanta Leonor (Sala B+Vestíbulo)	495,01	495,01	495,01	495,01
NT Infanta Leonor (Vestíbulo)	633,50	633,50	633,50	633,50
Teatro Darymelia	491,67	491,67	491,67	491,67
Auditorium	957,14	957,14	957,14	957,14
Salón Mudéjar +patio+bar	216,33	216,33	216,33	216,33
Terrazas Perimetrale y Lonjas Externas.	661,65	661,65	661,65	661,65
Sala de Prensa. Aula de Formación

La fianza será devuelta en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad, tras la realización de las comprobaciones oportunas y emisión del informe técnico sobre la exigencia o no de responsabilidades, por parte del Servicio de Planificación y Programación Cultural de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayto. de Jaén.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, así como en las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de Enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.